

Ciudad de México a 5 de abril de 2022.

**C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

**Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; Artículo 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 2 fracción XXXIX, 5 fracción I, 95 fracción II, 98 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD**; al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto, brindar mayor protección a los sectores de la población que han sido históricamente discriminados dentro de la industria cinematográfica de nuestro país, es una oportunidad de sentar precedentes históricos en la defensa de los derechos de las personas dedicadas al trabajo cinematográfico.

En México persiste un contexto de discriminación en diversos ámbitos. Una de las esferas de la vida pública en la que se sostienen y reproducen estereotipos y prácticas discriminatorias es en los medios audiovisuales, la publicidad y en general en muchos espacios de los sectores culturales y creativos. Como contexto normativo cabe destacar a la Ley Federal de Cinematografía y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Ley Federal de Cinematografía regula y define los principios bajo los que se regirá el arte Cinematográfica de nuestro país; publicada el 29 de Diciembre de 1992, su objetivo es, de acuerdo al Artículo 1º de la misma;

*“Promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica Nacional”<sup>1</sup>*, esta Ley, ha sido indispensable para poder tener bases suficientes no sólo para conservar la cultura cinematográfica sino también,

---

<sup>1</sup> Disponible en: Ley Federal de Cinematografía,  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_Federal\\_de\\_Cinematografia.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Cinematografia.pdf)



para que las audiencias puedan tener acceso a la cultura, acceso que se consagra como un derecho humano en el Artículo 4º Constitucional.

Está Ley, que abroga a la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949 ha tenido un sinnúmero de reformas que garantizan no sólo que la industria cinematográfica mexicana se profile como una industria líder a nivel mundial, sino que también ha permitido que esta industria se adecúe a los tiempos y espacios en los que se desarrolla la sociedad actual; sus principales reformas han tenido lugar durante 1999, 2006, 2010 y 2015 y han sido producto de diversas mesas de discusión entre las personas legisladoras y personas pertenecientes a la comunidad mexicana cinematográfica.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el instrumento legal que, siguiendo las recomendaciones vertidas en los Tratados Internacionales en materia de no discriminación permite sentar las bases a nivel Nacional para que estas prácticas de discriminación ya no puedan perpetrarse; publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio de 2003, nos señala que su base Constitucional es el Artículo 1º de la ley suprema del país, Artículo en el que el Estado se compromete a garantizar la prevención y eliminación de todos los tipos de discriminación que existen a Nivel Nacional para que, de esta manera pueda existir concretarse un Estado regido bajo el principio de que todas las personas son iguales ante la Ley y deberán gozar de las mismas libertades y derechos fundamentales.



De acuerdo a la autora Adriana Berrueco García<sup>2</sup>, desde 1895 que los hermanos Lumière crearon el cinematógrafo en Francia y con su llegada a México un año después, se comenzaron a cimentar acciones relacionadas con la cinematografía (producción, distribución, exhibición y comercialización), aunado a esto y con la lucha Internacional del poder económico de por medio se presenta la necesidad de crear un marco normativo al respecto que permitiera que se crearan bases que permitieran que el Estado estuviera obligado jurídicamente a brindar apoyos gubernamentales a la industria cinematográfica Nacional porque la misma daría la oportunidad de poder competir con la industria internacional y sería un parteaguas en la creación de empleos.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), dentro del texto “La industria cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor”<sup>3</sup>, la industria cinematográfica en México y su historia es muy relevante a nivel Internacional debido a la gran capacidad productora y creativa que ha permitido que se produzcan un sinnúmero de películas Nacionales, pero también tiene deficiencias por la escasez de financiamiento, la debilidad normativa y legal que rige a la industria o la falta de políticas públicas integradas que promuevan la producción cinematográfica.

La cinematografía es parte de las industrias creativas que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “son un elemento determinante para el futuro en lo que se refiere a libertad de

---

<sup>2</sup> Disponible en: Nuevo régimen jurídico del cine mexicano, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2705/4.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: La industria cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor, <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4903/1/S1001039.pdf>



expresión, diversidad cultural y desarrollo económico”<sup>4</sup>; estas industrias se dividen en: “Patrimonio cultural (Expresiones culturales tradicionales y sitios culturales); Artes (Artes visuales y artes escénicas); Industria Audiovisual (Publicidad, medios impresos y medios audiovisuales: Cine, radio, televisión y grabaciones musicales) y; creaciones funcionales (Diseño, nuevos medios y servicios creativos).”<sup>5</sup>

De acuerdo a los datos estadísticos recabados por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE)<sup>6</sup> tan sólo del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2020 se estrenaron 46 películas mexicanas (a comparación de las 101 que se estrenaron en 2019) con las que se recaudó un total de 421 millones de pesos (un 76% menos que en 2019 en donde se recaudaron 1,767 millones de pesos) y se vendieron un total de 7.6 millones de boletos lo que significa que del 100% de la taquilla total vendida en 2020, el 11.4% de los boletos fueron para para poder ver el cine mexicano.

En lo que respecta a nivel mundial, de 446 estrenos de películas en 2019, México tuvo participación del 23%, al estrenar 106 películas mexicanas y, en 2020 su participación mundial fue del 21% con 46 películas de las 223 totales estrenadas.

Debido a la importancia de la industria cinematográfica mexicana, el 25 de marzo de 1983 se crea el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) como un organismo público descentralizado que impulsa el desarrollo del cine Nacional, entre otras cosas, sus principales objetivos han sido cuatro: La promoción,

---

<sup>4</sup> Disponible en: Industrias Creativas, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/>

<sup>5</sup> Disponible en: Informe sobre la economía creativa 2008, [https://oibc.oei.es/uploads/attachments/70/Informe\\_sobre\\_la\\_Econom%C3%ADa\\_Creativa.pdf](https://oibc.oei.es/uploads/attachments/70/Informe_sobre_la_Econom%C3%ADa_Creativa.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: Resultados definitivos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2020, <http://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/Resultados-definitivos-2020.pdf>



producción, distribución y exhibición del cine mexicano; la integración nacional y la descentralización cultural del mismo; la celebración de convenios de cooperación, coproducción e intercambio con instituciones Nacionales e Internacionales y; la realización de estudios para la formación en materia cinematográfica; éste Instituto, como parte de sus líneas de acción para el periodo de 2020-2024 el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) se ha comprometido a “Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad. En su Programa Institucional, el IMCINE da cuenta de su compromiso hacia una cultura incluyente y la redistribución de la riqueza cultural para generar industrias creativas y patrimonio cultural en todo el país, y promover el bienestar y la expresión creativa de las diversas comunidades a partir de sus políticas y programas.”<sup>7</sup>

Dentro de los esfuerzos por fortalecer a las Instituciones encargadas de la promoción y difusión de la cultura mexicana, se crea, en Diciembre de 2015 y por Decreto Presidencial la Secretaría de Cultura, misma que supliría al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), esta dependencia se encarga, principalmente de la difusión de todos los tipos de expresiones artísticas y del control Nacional en materia de cultura; entre otras cosas, sus principales objetivos son: “Impulsar la proyección de la presencia del país en el extranjero; impulsar la educación y la investigación artística y cultural; dotar a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos para hacer de ella, un uso más intensivo; trabajar en la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural;

---

<sup>7</sup> Disponible en: Líneas de Acción del Instituto Mexicano de la Cinematografía (IMCINE), <https://www.imcine.gob.mx/Pagina/Contenido?uid=08eb28fb-8ec2-4547-8506-9081e3e3bcfe>



apoyar a la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales y; promueve el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital.”<sup>8</sup>

La industria cinematográfica, además de tener un gran valor económico para todas las Naciones, es parte de las expresiones culturales más importantes del mundo y, como tal, se debe regir bajo principios que permitan dejar de fomentar aquellos roles y estereotipos que discriminan a ciertos grupos sociales; a propósito de esto y como sabemos, existen diferentes tipos de discriminación: La **discriminación por género** que de acuerdo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se define como;

*“Discriminación contra la mujer a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>9</sup>*

Esta Convención, nos permite saber que los Estados parte están obligados a garantizar no sólo que no se perpetúe éste tipo de discriminación, sino que deben cumplir con materializar esta prevención y eliminación de discriminaciones a través de acciones gubernamentales que promuevan los principios de igualdad y

<sup>8</sup> Disponible en: ¿Qué hacemos?, <https://www.gob.mx/cultura/que-hacemos>

<sup>9</sup> Disponible en: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)



no discriminación; **la discriminación racial** que tiene como precedente Internacional que obliga a los Estados suscritos al mismo a crear acciones que erradiquen éste tipo de discriminación a la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**<sup>10</sup>; en éste documento que entra en vigor el 4 de Enero de 1969 se encuentran los principios base que deben seguir las Naciones para garantizar que todas las personas gocen de una efectiva protección a sus derechos humanos, sin importar su raza y/o color de piel; éste documento afirma que es urgente eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones para garantizar el respeto a la dignidad de las personas.

Dicha Convención, como parte de las obligaciones que le confiere a los Estados, señala que estos, deben garantizar que se eliminen y prohíban todas las formas de discriminación racial para que las personas puedan gozar plenamente de todos sus derechos económicos, sociales y culturales, además, señala que los Estados parte deben tomar medidas efectivas para enmendar, derogar o anular leyes y disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe, también, es importante que los Estados tomen medidas concretas en las esferas social, económica y cultural que aseguren el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

Finalmente, tenemos también la **discriminación contra las personas con discapacidad**, definida por la Convención Interamericana para la Eliminación de

---

<sup>10</sup> Disponible en: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>





Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”<sup>11</sup>; esta Convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral que permitan que las personas con discapacidad se puedan integrar plenamente a la sociedad; aunado a lo anterior, la Convención menciona que;

*La industria cinematográfica, al formar parte del sector cultural, está obligada, a no perpetrar acciones que vayan contra los principios de la no discriminación y, los Estados deben velar porque esto se materialice; desafortunadamente, la discriminación por razones de género, la discriminación racial y la discriminación de personas con discapacidad dentro de la industria cinematográfica está más latente de lo que podríamos imaginar, a pesar de los esfuerzos implementados para que existan obras incluyentes y libres de estereotipos, la realidad es que la discriminación dentro de la industria cinematográfica existe y además, es una industria que sigue siendo controlada por un grupo privilegiado de personas de nivel económico alto y eurocentristas.*

Se sigue ignorando que la discriminación en todas sus formas es un problema estructural y sistemático de la industria del cine, pero se perpetra en acciones como: no brindar las mismas oportunidades a una persona de tez morena que a

---

<sup>11</sup> Disponible en: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



una persona de tez blanca; negándole roles protagónicos a las personas de tez morena o con facciones indígenas y sobretodo: Brindándoles siempre papeles que siguen estereotipos basados en la inferioridad de las personas por su color de piel; a propósito y pese a los esfuerzos que se han realizado en materia de no discriminación.

En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizó una serie de observaciones respecto a diversos motivos de preocupación, señalando que:

*“Preocupa al Comité que, según la información proporcionada por la delegación, las legislaciones para la prevención y eliminación de la discriminación racial de las treinta y dos entidades federativas no incluyen de manera homogénea todos los elementos establecidos en el Artículo 1 de la Convención; que el Comité insta al Estado parte a elaborar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afromexicana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial; que recomienda, que el Estado parte asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y establezca mecanismos de coordinación entre las instancias locales, estatales y federales a fin de asegurar la implementación efectiva de dicha política de no discriminación; en lo que respecta a la discriminación contra afromexicanos.*

*Sí bien el Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para dar mayor visibilidad a la población afromexicana, le preocupa la falta de información específica sobre*

*las medidas concretas que el Estado parte está adoptando para asegurarle el ejercicio y goce efectivo de sus derechos. El Comité observa con preocupación que el pueblo y las comunidades afroamericanas continúan siendo objeto de discriminación, de un alto grado de marginación y exclusión social.”<sup>12</sup>*

Sí bien es cierto que hemos tenido avances significativos en materia de igualdad de género dentro del cine mexicano, el problema radica en que dentro de esta industria, las mujeres siguen teniendo problemas para encontrarse en igualdad de circunstancia frente a sus compañeros hombres; recientemente, la Organización de las Naciones Unidas se pronunció al respecto; a través del Estudio Internacional sobre imágenes de género en películas realizado por académicas y académicos de la escuela de Comunicación y Periodismo de Annenberg ha revelado que existen estereotipos creados por la industria cinematográfica que revelan una discriminación profundamente arraigada en esta industria, el estudio pudo corroborar que: Menos de una tercera parte de los personajes con líneas de diálogo en las películas, son mujeres; menos de una cuarta parte de la fuerza laboral ficticia que aparece en el cine está integrada por mujeres; que cuando se contrata a las mujeres dentro de esta industria, casi nunca es para ocupar puestos influyentes y; que generalmente las mujeres representan menos del 15% de los ejecutivos de negocios, figuras políticas o personas empleadas en puestos de ciencia, tecnología, ingeniería y/o matemáticas; a propósito la Directora Ejecutiva de ONU MUJERES, Phumzile Mlambo Ngcuka se pronunció al respecto y mencionó que: “Hace 20 años, 189 gobiernos aprobaron la Plataforma de Acción de Beijing, la hoja de ruta internacional a favor de la igualdad de género, que

---

<sup>12</sup> Disponible en: Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/CERD\\_C\\_MEX\\_CO\\_18-21\\_36936\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf)



instaba a los medios de comunicación a evitar descripciones estereotipadas y degradantes de las mujeres. Dos décadas después, este estudio es un signo de alerta sobre el largo camino que todavía debe recorrer la industria cinematográfica mundial.”<sup>13</sup>

### Problema

Históricamente, una de las discriminaciones más latentes en nuestro país y en el mundo, ha sido la discriminación por color de piel; el racismo y discriminación contra personas indígenas o afroamericanas y/o afrodescendientes se ha manifestado en la desigualdad de oportunidades de éste sector de la población en temas relacionados con la educación, la economía, el campo laboral e incluso con el acceso a la salud; la discriminación permite que se sigan creando construcciones culturales que impiden que se pueda garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas.

La discriminación racial, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial se define como:

*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”<sup>14</sup>*

<sup>13</sup> Disponible en: La industria cinematográfica mundial perpetúa la discriminación contra las mujeres, <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2014/9/geena-davis-study-press-release>

<sup>14</sup> Disponible en: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>



De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la exclusión social es uno de los resultados de la discriminación racial y está exclusión social, también se ha manifestado y ha permeado medios audiovisuales como la industria cinematográfica; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha permitido abrir el debate para que podamos considerar el cine como un espacio de privilegio, una herramienta de cambio social y cultural que puede romper con prejuicios y hablar sobre la diversidad cultural que existe en el mundo; durante el marco del día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) habló de la influencia que tiene el cine en la sociedad y como se puede utilizar la misma como un instrumento de cambio cultural, se habla de la necesidad de contar con películas que estén a favor de la inclusión, de los derechos humanos y contra la discriminación.

#### Discriminación en medios audiovisuales

A nivel nacional la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, expedida en 2003, señala como Discriminación a;

*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes*

*penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”<sup>15</sup>*

A propósito de esto y como parte de una de las industrias más importantes del país, la industria cinematográfica en México ha tenido diversos cuestionamientos en cuanto a la manera en la que se desarrollan sus proyectos; desde la época de oro del cine mexicano se han perpetrado un sinnúmero de problemas de narrativa que han generado, por ejemplo, que sigan fomentándose ciertos estereotipos de la comunidad indígena: “Pocas películas nacionales han retratado a los indígenas sin condescendencia. Ya sea a través de la idealización o del franco menosprecio, nuestros cineastas han fracasado en su intento por dibujar personajes más allá del folclorismo; al cine mexicano de ficción se le ha atragantado, desde siempre, el indígena, la admiración al “indio de raza pura” se cruza con el temor cuando se encuentra en forma de multitud y termina en franco desprecio cuando el indio, por alguna razón, ha dejado de serlo. En ningún momento se le acepta como igual.”<sup>16</sup>

## Estudio PERLA

En 2008 surge el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (PERLA), éste estudio, permite analizar a través de datos estadísticos las condiciones étnico-raciales de cuatro países: Brasil, Colombia, México y Perú, nos brinda un panorama cercano sobre las condiciones de desigualdad, discriminación e

---

<sup>15</sup> Disponible en: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%2081%29.pdf>

<sup>16</sup> Disponible en: El racismo en el cine mexicano, <https://letraslibres.com/revista-mexico/el-racismo-en-el-cine-mexicano/>



injusticia que han vivido las personas por su color de piel; éste estudio realizado por la Universidad de Princeton analiza la discriminación racial y clasifica el tono de piel de las personas a través de una escala llamada “PERLA” que presenta 11 diferentes tonos de piel que se relacionan con los niveles de oportunidades que las personas pueden alcanzar, gracias a éste estudio, se refleja que entre más claro sea tu color de piel, tendrás más y mejores oportunidades dentro de cualquier ámbito.

Éste estudio, ha mencionado que a pesar de que las Naciones aseguran que no existe discriminación racial, la realidad es que la población señala haber sido discriminada por su raza, color o idioma; que las personas latinas, negras o indígenas son las que más perciben estas discriminaciones; a propósito, en México, durante 2010 se realizó el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (PERLA) y se encontraron datos como que: Un 58% de personas encuestadas de piel negra habían sido discriminadas, un 62% habían sido discriminadas por su color mestizo/pardo y un 49% había sido discriminada por ser de piel blanca.

Además, en México, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)<sup>17</sup> que brinda un análisis sobre la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones y permite captar actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, de orientación sexual que dan lugar a la desigualdad que enfrentan estos grupos de la sociedad como la población indígena, las personas con discapacidad o las mujeres; esta Encuesta nos permite señalar que: en 2017 el 20.2% de la población

---

<sup>17</sup> Disponible en: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)



de 18 años y más, declaró que en el último año fue discriminada por tono de piel, peso o estatura, la edad, forma de vestir o arreglo personal, creencias religiosas, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. A nivel nacional, la prevalencia de discriminación la encabezó Puebla (28.4%), Colima (25.6%) y Guerrero (25.1%).

En esta encuesta, se señala que un total de 20.3% de personas indígenas se han sentido discriminadas; el 25.1% de las personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación y, un total del 17.6% de mujeres encuestadas ha sido discriminada dentro de ámbitos entre los que se destacan: Servicios médicos, calle o transporte público y familia.

Dentro de esta Encuesta, también debemos destacar que el tono de piel ha sido un motivo prohibido de discriminación que puede afectar a las personas en distintos ámbitos de su vida; a pesar de que la encuesta señala que la mayor parte de la población tiene un color de piel oscuro (más del 70.6% de la población).

#### Otras iniciativas

Como lo hemos mencionado, la industria cinematográfica no es exclusiva de nuestro país; es una industria mundialmente reconocida, es por ello, que existen países alrededor del mundo que se han convertido en referente Internacional dentro de la expedición de legislación sobre la prevención y eliminación de las discriminaciones en el arte cinematográfica; como ejemplo de ello, se pueden mencionar los cambios que existen en Reino Unido y en Estados Unidos:





En Reino Unido, a través de la “Equality Act” desde 2010 se visibilizó la discriminación que existía dentro de los lugares de trabajo y dentro de la sociedad; esta Ley, permitió fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas estableciendo “las formas ilegales de tratar a alguien”; dentro de esta Ley, las disposiciones más importantes en materia de igualdad y no discriminación son: “La protección contra la discriminación directa e indirecta, el acoso y la revictimización en lugares públicos como el trabajo, los centro educativos, asociaciones y el transporte colectivo; se brinda protección contra la discriminación indirecta a las personas con discapacidad; se permiten reclamos por discriminación salarial directa por género y se añade la protección contra la discriminación por género en clubes privados, en la religión, el embarazo, la maternidad y la reasignación de género; además, se incluyen disposiciones que prohíben la discriminación por edad contra las personas adultas en el ámbito de la prestación de servicios y funciones públicas.”<sup>18</sup>

Además, el British Film Institute (BFI) ha implementado una política que tiene por objeto evitar o poner fin a la discriminación en las prácticas de empleo de la International Film Festival (IFF) contra personas y grupos por motivos ilegales, injustificables o inaceptables a través de prácticas de diversidad e inclusión; dentro de las políticas de diversidad e inclusión se ha propuesto que “ninguna persona empleada reciba un trato menos favorable por motivos de edad, discapacidad, reasignación de género, matrimonio, asociación civil, embarazo, maternidad, raza, nacionalidad u origen étnico, religión, creencias, sexo, orientación sexual, actividad sindical, antecedentes sociales, acento o apariencia

---

<sup>18</sup> Disponible en: Equality Act 2010: Guidance, <https://www.gov.uk/guidance/equality-act-2010-guidance>



física; de parte de la British Film Institute se vigilará que el proceso de empleo y selección de las personas cumpla con las medidas de la no discriminación.”<sup>19</sup>

Por su parte, Estados Unidos, a través de la Ley "Inclusion Rider" ha permitido abrir las posibilidades de explorar la industria cinematográfica de Hollywood para saber qué problemas existen y que se ha resuelto en temas de inclusión y no discriminación, "De las 100 películas más taquilleras de 2016, 47 no presentaban a una sola mujer o niña negra hablando en la pantalla, 66 películas carecían de personajes femeninos asiáticos y 72 películas borraron a latinas. En nuestras historias cinematográficas se ven muy pocas mujeres de la comunidad LGBT, mujeres nativas e indígenas, mujeres del Medio Oriente o personajes femeninos con discapacidades. De manera más general, el porcentaje de mujeres en la pantalla del cine no se ha movido en décadas. Es hora de cambiar estas estadísticas. La cláusula de inclusión fue creada para hacer precisamente eso; la cláusula de inclusión es un apéndice al contrato de un actor o creador de contenido que estipula que las historias y los narradores deben parecerse al mundo en el que realmente vivimos, no a una pequeña fracción del grupo de talentos.”<sup>20</sup>

También, es importante mencionar que dentro de los esfuerzos de Reino Unido para prevenir el acoso y la discriminación dentro de la industria del cine y la televisión, se ha creado recientemente la aplicación "Call it" que permitirá grabar incidentes de manera anónima que permitan denunciar oficialmente estas conductas; "Call it, será una herramienta que permita generar responsabilidad

<sup>19</sup> Disponible en: Diversity and inclusion policy, <https://www.bfi.org.uk/jobs-opportunities/diversity-inclusion-policy>

<sup>20</sup> Disponible en: The Inclusion Rider: Legal language for ending Hollywood's epidemic of invisibility, <https://annenberglaw.usc.edu/research/aii/#inclusionrider>



colectiva e individual, permitirá también capacitar a todas las personas que trabajen en la industria del cine y la televisión para que puedan registrar incidentes de forma rápida y anónima y puedan acceder a políticas y procedimientos de dignidad en el trabajo; de acuerdo a sus creadores, esta aplicación fue pensada para combatir el problema de acoso laboral al que se han expuesto las personas trabajadoras de la industria del cine y la televisión.”<sup>21</sup>

Finalmente, es de vital importancia señalar, que la oportunidad que se tiene dentro del ámbito legislativo de marcar precedentes para garantizar la prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos públicos y sociales del país, nos abre la posibilidad de crear acciones dentro de nuestro marco jurídico que permitan proteger las libertades fundamentales y los derechos humanos de las personas que rescinden en nuestro país, la deuda histórica que existe con ciertos grupos de la población que necesitan ser reconocidos, visibilizados y protegidos es, indudablemente una de las luchas más importantes que tenemos como sociedad, el derecho a la no discriminación, consagrado en el Artículo 1º Constitucional y en diferentes Tratados Internacionales nos permite tener precedentes jurídicos para la creación de nuevas normas que atiendan y refuercen estos instrumentos Nacionales e Internacionales existentes y las recomendaciones vertidas en los mismos.

---

<sup>21</sup> Disponible en: “La aplicación Call It! Monitorea y previene el acoso y la discriminación en el trabajo en la industria del cine y la televisión” <https://cineuropa.org/es/newsdetail/411336/>



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente Iniciativa:

<b>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTA</b>
<p>Artículo 2 .- Es inviolable la libertad de realizar y producir películas</p>	<p>Artículo 2.- Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.</p> <p><b>La política cinematográfica del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</b></li> <li><b>2. Igualdad y no discriminación;</b></li> <li><b>3. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</b></li> <li><b>4. Libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, afroamericanos y sus comunidades y;</b></li> <li><b>5. Perspectiva de género.</b></li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales</b></p> <p>Artículo 10 .- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las autoridades competentes</b></p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales</b></p> <p>Artículo 10 .- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, <b>de prevención y eliminación de la discriminación</b> y derechos de <b>las personas</b> artistas intérpretes o ejecutantes en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las autoridades competentes</b></p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p>
---	--

<p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la</p>	<p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico; <b>la Secretaría, deberá implementar actividades de sensibilización y capacitación en derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva para</b></p>
--	---

<p>producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para</p>	<p><b>toda la comunidad cinematográfica y cultural.</b></p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la</p>
--	--

<p>realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p>	<p>cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como</p>
---	---



<p>II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p>	<p>el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p> <p>II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la</p>
---	--

<p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III.- Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>	<p>violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III.- Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>
--	--

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>Medidas para prevenir la discriminación</b></p> <p>Artículo 9 .-Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>Medidas para prevenir la discriminación</b></p> <p>Artículo 9 .- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se</p>

<p>Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p>	<p>consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p><b>XV. Bis. Promover mensajes, imágenes o vídeos en los medios de comunicación que induzcan el racismo o connoten distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural.</b></p>
--	---

<b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b>



<p>Artículo 6 .- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p>	<p>Artículo 6 .- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p> <p><b>Dichas instancias deberán elaborar guías de acción pública para prevenir y eliminar la discriminación y la</b></p>
---	--

<p>Artículo 7 .- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública,</p>	<p><b>violencia de género en sus espacios. Las guías de acción públicas podrán ser elaboradas en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación.</b></p> <p>Artículo 7 .- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto</p>
--	---



a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

**La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la discriminación.**

Artículo 16 .- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o

Artículo 16 .- Corresponderá al Instituto otorgar los premios Nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma

<p>de cualquiera dependencia del Estado.</p>	<p>naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.</p> <p><b>Los premios podrán establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas, programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la ley Orgánica, 1, 2



fracción XXXIX, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México,, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD.**

**ÚNICO.** Se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en materia de inclusión, no discriminación, antifascismo y diversidad, para quedar como sigue:

### **LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**

Artículo 2.- Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.

**La política cinematográfica del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:**

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;**
- II. Igualdad y no discriminación;**
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;**
- IV. Libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, afroamericanos y sus comunidades y;**
- V. Perspectiva de género.**



## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 10 .- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, **de prevención y eliminación de la discriminación** y derechos de **las personas artistas** intérpretes o ejecutantes en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### De las autoridades competentes

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:

a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.

b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico; **la Secretaría, deberá implementar actividades de sensibilización y capacitación en derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva para toda la comunidad cinematográfica y cultural.**

c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar

servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.

- d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.
- f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
- h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.
- i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.

II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

- a) Promover la creación de la obra cinematográfica.
- b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.
- c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.

- d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
  - e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.
  - f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
  - g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.
- III.- Las demás que le atribuyan otras leyes.

## LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

### CAPÍTULO II

#### Medidas para prevenir la discriminación

Artículo 9 .- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

**XV. Bis. Promover mensajes, imágenes o vídeos en los medios de comunicación que induzca el racismo o connoten distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural.**

## LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y

### LITERATURA

Artículo 6 .- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y



docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.

**Dichas instancias deberán elaborar guías de acción pública para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia de género en sus espacios. Las guías de acción públicas podrán ser elaboradas en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación.**

Artículo 7 .- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

**La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la discriminación.**



Artículo 16 .- Corresponderá al Instituto otorgar los premios Nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.

**Los premios podrán establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas, programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva.**


#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SEGUNDO.-** Las instituciones tendrán 180 días hábiles para implementar los mecanismos de inclusión y no discriminación en sus diferentes instancias.

Remítase al Senado de la República como Cámara de origen.

**ATENTAMENTE**



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño



Dado en el salón de sesiones del Recinto Legislativo de Donceles al día 5 del mes de abril del año 2022.

